



Normativa sobre la organización de los estudios de Doctorado

Fecha de aprobación: 3 de julio 2024¹

ÍNDICE

I. Preliminar. Estudios de tercer ciclo	1
II. Disposiciones generales	1
III. Estudios de Doctorado	4
IV. La tesis doctoral	7
V. Disposición derogatoria	12

¹ Nota de vigencia: La presente normativa está adaptada al Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.



Normativa sobre la organización de los Estudios de Doctorado

I. PRELIMINAR. ESTUDIOS DE TERCER CICLO.

1. Se entiende por "Doctorado" el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con una investigación científica de calidad y su desarrollo.
2. Se denomina "programa de Doctorado" a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor.
3. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Navarra es la Unidad que tiene por objeto principal la organización de los programas de Doctorado de la Universidad.
4. A los efectos de esta Normativa, y con el fin de adaptarla a lo expuesto en el Real Decreto 99/2011, se entiende por "*experiencia investigadora acreditada*" la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

a. **Elaboración y aprobación de los programas.**

5. Las Juntas Directivas de los centros elaborarán los programas de Doctorado de acuerdo con lo previsto en esta normativa y los remitirán a la Escuela de Doctorado para su estudio y propuesta al Rectorado.
6. Con el visto bueno de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, los programas se elevarán al Pleno de la Junta de Gobierno de la Universidad para su aprobación. Una vez aprobado el programa, los centros adoptarán las medidas necesarias para su puesta en marcha y reconocimiento oficial.

b. **Escuela de Doctorado de la Universidad de Navarra.**

7. La Escuela de Doctorado está dirigida por:
 - o Un vicerrector, el que se ocupe del tercer ciclo, que la preside.

- o Un director, que será nombrado por períodos de tres años, por el rector a propuesta del presidente, y que contará, al menos, con tres períodos de actividad investigadora reconocidos y la dirección previa de tres tesis doctorales.
- o Tres subdirectores que contarán cada uno, al menos, con dos períodos de actividad investigadora reconocidos y la dirección previa de dos tesis doctorales, que representarán a cada una de las siguientes áreas.
 - Área de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas.
 - Área de Ciencias Experimentales y de la Salud.
 - Área de Ingeniería y Arquitectura.

Los tres subdirectores serán nombrados por el Rectorado por períodos de tres años, a propuesta de la Presidencia y de la Dirección de la Escuela.

8. Se establecerá un sistema de representación estudiantil, a partir del cual se designará un representante de los estudiantes de Doctorado.
9. La Escuela de Doctorado contará con un reglamento de régimen interno que establecerá los derechos y deberes de los doctorandos y de los tutores y los directores de tesis, así como un código de buenas prácticas.
10. Los programas de Doctorado interuniversitarios, en su caso, podrán depender de otra Unidad, creada al efecto.

c. Órganos responsables del desarrollo y organización de cada programa.

11. Los centros (facultades, escuelas e institutos) serán los responsables del desarrollo y planificación de los programas de Doctorado, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

d. Comisión académica.

12. La Comisión académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.
13. La Comisión académica estará compuesta al menos por el coordinador del programa, el vicedecano/subdirector responsable del tercer ciclo en el centro y el correspondiente subdirector de la Escuela de Doctorado.

e. Coordinador del programa de Doctorado.

14. La Junta directiva del centro propondrá a la Escuela de Doctorado como coordinador del programa, un investigador relevante, avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora. En el caso de que a dicho investigador no le resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
15. La designación corresponderá a la Presidencia de la Escuela de Doctorado por delegación del rector.

f. Acceso a los estudios oficiales de Doctorado.

16. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de Doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

Asimismo, según la normativa vigente podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- 2) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de Doctorado en el país de su expedición. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- 3) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que éste acredite un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculte en el país de expedición del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- 4) Estar en posesión de otro título de Doctor.
- 5) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios quienes, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

g. Criterios de admisión.

17. La admisión en los programas de Doctorado, que concede el Rectorado, se realizará de acuerdo con los criterios que determine la correspondiente Comisión académica, que podrá establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un programa de Doctorado concreto. Cada programa garantizará una información transparente y accesible sobre el proceso de admisión.
18. La admisión podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos que deberán

superarse en el período inicial del desarrollo de la tesis, de acuerdo con la normativa vigente. Se reservarán, al menos, un 5% de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes.

h. Procedimiento de admisión.

19. El candidato presentará la solicitud de admisión en la Escuela de Doctorado, que procederá a su registro y posterior envío a la Comisión académica del programa. Cada Comisión podrá establecer el requisito de presentar el aval de un investigador como posible director de la tesis doctoral.
20. Esta Comisión emitirá su informe tras la preceptiva entrevista con el candidato. Si el informe es favorable, le asignará un director de tesis. Dicha asignación recaerá sobre un doctor que deberá contar con "*experiencia investigadora acreditada*". Asimismo, le será asignado un tutor, que deberá ser un doctor con "*experiencia investigadora acreditada*", ligado al programa y contratado por la Universidad, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión académica. El tutor podrá ser coincidente o no con el director de tesis doctoral. En su caso, la Comisión establecerá los complementos formativos adecuados al perfil del estudiante.
21. La Junta directiva del centro responsable del programa elevará la solicitud con su visto bueno a la Escuela de Doctorado, que comprobará el cumplimiento de los requisitos de acceso para su admisión por el Rectorado.

III. ESTUDIOS DE DOCTORADO.

i. Actividades formativas.

22. Los programas de Doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora y comprenderán tanto formación transversal e interdisciplinar como específica del ámbito de cada programa. Podrá articularse mediante la organización de cursos, seminarios, acciones de movilidad, etc. u otras actividades dirigidas a la formación investigadora, e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral. La Escuela de Doctorado supervisará el establecimiento y coordinación de esas actividades. Los estudios de Doctorado garantizarán, al menos, la adquisición por parte del doctorando de las competencias recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 99/2011.

j. Características básicas de los programas de Doctorado.

23. Los distintos programas de Doctorado, en el marco de la estrategia general de la Universidad y con el seguimiento de la Escuela de Doctorado, establecerán las líneas de investigación, la relación de doctores encargados de la dirección de tesis doctorales de acuerdo con los requisitos, fijarán el número máximo de estudiantes del programa, los criterios de admisión y selección, y, en su caso, la programación y los requisitos de formación metodológica o científica.

k. Documento de actividades.

24. Cada estudiante de Doctorado elaborará un documento de actividades, a modo de registro

individualizado de control, de todas las actividades formativas realizadas. El doctorando deberá informar regularmente al director de tesis del contenido del documento, quien podrá emitir un informe de seguimiento mostrando su conformidad o disconformidad con éste. En caso de disconformidad, el director de tesis podrá proponer al doctorando las modificaciones o actividades necesarias en su cuaderno de actividades para el correcto desarrollo de su programa formativo.

Asimismo, el director de tesis podrá proponer en sus informes de seguimiento la realización de actividades prioritarias específicas, enfocadas en áreas clave que el doctorando deba reforzar para el buen fin de su tesis doctoral.

25. La Comisión académica responsable del programa de Doctorado evaluará cada curso académico el documento de actividades, teniendo en cuenta para ello los informes de seguimiento elaborados por el director de tesis.

l. Compromiso documental.

26. Se firmará un compromiso documental por parte de la Universidad, el doctorando, su tutor y su director. Este compromiso será rubricado a la mayor brevedad posible después de la admisión y habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de Doctorado. Además, incluirá el compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas de la Escuela.

m. Plazos.

27. El estudiante con dedicación a tiempo completo dispondrá de un plazo de 4 años a contar desde la fecha de primera matrícula en el programa hasta la fecha de la solicitud de depósito de la tesis doctoral.
28. El estudiante con dedicación parcial dispondrá de un plazo de 7 años desde la fecha de primera matrícula en el programa hasta la fecha de la solicitud de depósito de la tesis doctoral.
29. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de Doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
30. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa, previa solicitud del doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de Doctorado.
31. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente, durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de Doctorado.
32. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder o no a lo solicitado por el doctorando.
33. Si la comisión académica considera que, por la extensión del periodo, o por otro motivo, el Plan

de investigación original incurre en cambios importantes, se solicitará al estudiante que presente una actualización de dicho Plan para su aprobación.

n. Director/es de tesis.

34. El director de tesis será la persona responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad de la temática de la tesis doctoral en su campo y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.
35. La tesis podrá ser codirigida por otro doctor o, excepcionalmente, un tercero, que deberá contar con una *"experiencia investigadora acreditada"*, cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.
36. Para la codirección de la tesis será necesaria la aprobación previa de la Comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. En caso de discrepancia entre codirectores de tesis o cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Comisión académica podrá designar un orden de prelación de los codirectores de tesis.
37. Al menos uno de los directores deberá haber dirigido previamente una tesis doctoral.
38. La Comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa.
39. En ningún caso el número de directores será superior a tres.
40. Las Comisiones académicas de los programas de Doctorado podrán establecer requisitos adicionales para ser director de tesis.
41. Los directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al doctorando durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el Plan de investigación y en el de formación personal.
42. La labor de tutorización del doctorando y dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.
43. En ningún caso un profesor podrá dirigir simultáneamente más de cinco tesis doctorales (las codirigidas, a estos efectos, computarán como media).
44. La Comisión académica, oído el doctorando y el director o directores de tesis y, en su caso, el tutor podrá modificar el nombramiento de director de tesis doctoral o del tutor a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

o. Plan de Investigación y Plan de Formación.

45. El doctorando, con la asistencia de su director de tesis y su tutor, en su caso, elaborará un documento que incluya un Plan de investigación y un Plan de formación personal. Dichos

documentos deberán ser presentados, de ordinario, en la fecha que se determine en cada Programa de Doctorado. En casos justificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un año desde la fecha de la matrícula de cada estudiante.

46. El Plan de Investigación deberá incluir: a) estado del tema (con bibliografía), b) hipótesis de trabajo, c) objetivos concretos, d) metodología, e) planificación temporal y f) medios con los que cuenta para llevarlo a cabo. En todos los casos, debe presentar una estructura y los elementos adecuados para evidenciar la calidad científica del Plan.
47. El Plan de Formación contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.) y debe garantizar la adquisición por el doctorando de todas las competencias, capacidades y destrezas personales recogidas en la normativa vigente.
48. Los Planes de Investigación y Formación deberán ser aprobados por la Comisión académica.
49. En los casos de Doctorado con Mención Industrial, con Mención Internacional o en Cotutela se incluirán en los Planes de Investigación y Formación las actividades correspondientes que darán lugar a cada una de las menciones indicadas.
50. El documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el director y el tutor.

p. Seguimiento anual.

51. Anualmente, la Comisión académica del programa evaluará el Plan de Investigación del doctorando y el Plan de Formación con su documento de actividades junto con el informe que, en su caso, deberá emitir el director y el tutor. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En el caso de que la Comisión académica detecte carencias importantes, el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia al interesado, y el doctorando causará baja definitiva en el programa.
52. Serán también causa de baja definitiva en el programa:
 - 1) La extinción de los plazos establecidos para la duración de los estudios en cada régimen de dedicación.
 - 2) No haber concluido, sin causa justificada, el proceso de matriculación y abono de la tutela académica en los plazos establecidos.
 - 3) Otros motivos que se especifiquen en la Normativa de Permanencia del Doctorado.

IV. LA TESIS DOCTORAL.

q. Tesis doctoral.

53. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento.

r. Procedimiento para autorizar el depósito de la tesis doctoral.

54. El procedimiento para autorizar el depósito de la tesis se inicia con la solicitud de depósito por parte del director(es) de la tesis, en nombre de la doctoranda o doctorando, y finaliza con la autorización de depósito de la tesis o, en su caso, su denegación. La solicitud de depósito debe ser anterior a la finalización de los plazos indicados en la normativa vigente, en concreto aquellos bajo el epígrafe "Plazos" de la presente normativa.
55. Para la solicitud de depósito, el director o directores de la tesis enviará por correo electrónico a la Escuela de Doctorado (escueladoctorado@unav.es) la documentación siguiente:
- El impreso de solicitud de depósito de la tesis, firmado por el doctorando y director o directores de tesis.
 - Un ejemplar de la memoria de la tesis en formato PDF, por el doctorando y director o directores de tesis.
56. La Escuela confirmará al director o directores, y a la Secretaría de la Facultad responsable del programa de Doctorado, la recepción y el plazo de exposición pública en la web de la Escuela durante 15 días naturales, durante los cuales otros doctores podrán remitir observaciones sobre su contenido. Dichas observaciones se adjuntarán al expediente de defensa de la tesis.
57. La tesis será enviada a dos expertos externos a la Universidad para que informen sobre aquella, y puedan proponer, en su caso, puntos de mejora o indicar que no es apta para la defensa.
58. Habiendo transcurrido el tiempo de exposición pública y una vez recibidos los informes, la Comisión académica adjuntará dichos informes al expediente de defensa de tesis y trasladará los informes al doctorando y al director o directores.
59. La Comisión académica decidirá si autoriza o no la defensa de la tesis en función del contenido de los informes y, si las hubiere, de la respuesta a los informes y de las posibles modificaciones introducidas en la tesis por parte del doctorando y avaladas por el director o directores. El plazo máximo del procedimiento será de 4 meses. A estos efectos, el mes de agosto es inhábil. Las situaciones contempladas en el artículo 3.5 del Real Decreto 99/2011 podrán interrumpir el cómputo de este plazo.

s. Autorización, defensa y composición del Tribunal.

60. Una vez finalizado el procedimiento del depósito de la tesis doctoral, la Junta directiva del centro remitirá a la Escuela de Doctorado la autorización de la presentación de la tesis por parte de la Comisión académica del Programa de Doctorado. La documentación anterior irá acompañada de una propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del Tribunal encargado de juzgarla. Dicha propuesta deberá incluir la acreditación de su experiencia investigadora.
61. El plazo máximo establecido para la defensa de la tesis será de cinco meses a contar desde la autorización de la presentación de la tesis. A estos efectos, el mes de agosto es inhábil. Las situaciones contempladas en el artículo 3.5 del Real Decreto 99/2011 podrán interrumpir el cómputo de este plazo.
62. La propuesta de Tribunal podrá incluir el número de tres o cinco profesores, según disponga cada programa de Doctorado, en cuyo caso se establecerá para todos los Tribunales de ese programa

el mismo número de miembros.

63. Los miembros del Tribunal deberán ser doctores con "*experiencia investigadora acreditada*". En todo caso, el Tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al programa y a la universidad donde se defiende la tesis. Se propondrán también dos suplentes, de ordinario uno de la Universidad de Navarra y otro externo a ella.
64. Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.
65. En caso de no estar en situación de acreditar la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), se deberán acreditar méritos equivalentes. La propuesta deberá incluir el área donde quiere que se valore la equivalencia.
66. En cuanto a los miembros del Tribunal que no pertenezcan al sistema universitario español se acreditará su actividad investigadora a través de su Curriculum Vitae.
67. Ninguno de los miembros del Tribunal propuestos podrá ser director o tutor de la tesis, salvo en las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

t. Nombramiento del Tribunal.

68. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Escuela de Doctorado, a propuesta del centro, nombrará el Tribunal tras la comprobación de los requisitos legales establecidos.
69. La Escuela de Doctorado designará, entre los miembros del Tribunal, a un presidente y un secretario.
70. La Junta directiva del centro remitirá a los miembros del Tribunal un ejemplar de la tesis doctoral.

u. Defensa y evaluación de la tesis doctoral.

71. El acto de defensa de la tesis será comunicado con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su celebración. Tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención de sus aportaciones originales. El Tribunal dispondrá del documento de actividades que no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de valoración cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral. El expediente de defensa de la tesis incluirá además los informes de personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta del doctorando a dichos informes y las observaciones remitidas durante la exposición pública, si las hubiera.
72. Los miembros del Tribunal plantearán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán intervenir en el momento y forma que señale el presidente del Tribunal.
73. El Tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis, de acuerdo con la siguiente escala: "no apto", "aprobado", "notable", "sobresaliente".
74. El Tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de "cum laude" si se emite en tal

sentido el voto secreto positivo por unanimidad. A tal efecto, y una vez emitida la calificación global de la tesis, cada miembro del Tribunal emitirá su voto en sobre cerrado o mediante formulario electrónico. El correspondiente escrutinio se realizará con posterioridad al acto de defensa, en la que un miembro del Tribunal certificará el resultado.

75. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional DADUN, previa obtención de los derechos de publicación por parte del doctorando y autorización de los directores y tutor, y remitirá en formato electrónico un ejemplar al Ministerio de Universidades. En todo caso, la Universidad velará, conforme lo previsto en el artículo 12.11 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por las medidas que se hubiesen adoptado para proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con las normativas nacionales y europeas en materia de propiedad intelectual e industrial, obtenciones vegetales o secreto empresarial.
76. En circunstancias excepcionales, determinadas por la Comisión académica del programa (participación de empresas, existencia de convenios de confidencialidad, posibilidad de generación de patentes, etc.), la Universidad habilitará procedimientos que aseguren la debida protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial que traigan causa en la tesis doctoral.

v. Mención internacional en el título de Doctor.

77. El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención "Doctorado internacional", siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España, en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
 - 2) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - 3) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con los investigadores que recibieron al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
 - 4) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia, haya formado parte del Tribunal evaluador de la tesis.

w. Doctorado en Cotutela Internacional.

78. La Universidad incentivará los Doctorados en cotutela internacional.
79. A tal efecto, el título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad ...", siempre que concurran las siguientes circunstancias:
- 1) Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
 - 2) Que, por su trabajo de tesis doctoral, el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
 - 3) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo periodo o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
 - 4) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención "Doctorado Internacional" en el título de Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, y siempre que concurran las circunstancias necesarias.

x. Mención Industrial en el título de Doctora o Doctor.

80. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de Doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, sea éste del ámbito público o privado. Se podrá otorgar la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurran las siguientes circunstancias:
- 1) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la Universidad.
 - 2) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la Universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - 3) Que el doctorando haya estado contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
81. El doctorando tendrá un tutor de la tesis designado por la Universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con lo establecido. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del Tribunal evaluador de la tesis.

y. **Premio extraordinario de Doctorado.**

82. Se podrá conceder un Premio Extraordinario por cada Programa de Doctorado y curso académico, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales o fracción. No podrán aumentarse los premios ni acumularse los declarados desiertos en años anteriores o en otros Centros. No obstante, si el número de tesis aprobadas durante un curso académico fuese inferior a diez, las tesis aprobadas se acumularán a las del curso o cursos siguientes hasta reunir diez tesis como mínimo.
83. En el caso que, en un curso académico, a pesar de contar con el número suficiente de tesis, no se otorgue el Premio Extraordinario, se entenderá declarado desierto y esas tesis no podrán concurrir al Premio Extraordinario de cursos posteriores. En este cómputo de tesis se toman en consideración todas las tesis aprobadas. Sin embargo, sólo tienen opción al Premio Extraordinario las que hayan merecido la calificación de "Sobresaliente cum laude".
84. La adjudicación de los Premios Extraordinarios se efectuará por la Junta Directiva de cada Centro a propuesta de un Tribunal de cinco miembros Doctores nombrado por la Junta Directiva. El Tribunal elaborará su propuesta mediante informe razonado y previo examen analítico y comparativo de las tesis, de las publicaciones científicas derivadas de la tesis, sin que en ningún caso pueda acordar la celebración de ejercicios o pruebas especiales. Siempre que concurren causas excepcionales que expliquen trayectorias diferentes, se podrá otorgar Premios Extraordinarios en diferentes centros cuando los Programas de Doctorado sean Interfacultativos.
85. La concesión del Premio Extraordinario de Doctorado se reflejará en el certificado académico correspondiente.

V. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

a. **Entrada en vigor, régimen transitorio y disposición derogatoria.**

86. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.
87. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de esta normativa hubiesen iniciado estudios de Doctorado les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del Doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, el régimen relativo a Tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por la presente normativa les será aplicable a los que inicien el procedimiento de depósito a partir del inicio del curso académico 2024-2025.
88. En lo no previsto en el párrafo anterior, queda derogada la Normativa sobre los programas de Doctorado que con carácter previo a ésta hubiesen aprobado las autoridades académicas.